Nº	X (m)	Y (m)	N°	X (m)	Y (m)
Punto			Punto		Ì
164I	353702,6199	4130161,6036	164D	353682,8638	4130158,3005
165I	353710,7157	4130125,5017	165D	353689,7558	4130127,5670
166I	353699,4903	4130100,1637	166D	353682,5002	4130111,1896
167I	353685,2957	4130084,4374	167D	353666,4947	4130093,4571
168I	353680,3782	4130054,0359	168D	353661,5883	4130063,1234
169I	353662,9267	4130034,9457	169D	353647,7229	4130047,9561
1701	353648,2339	4130016,5907	170D	353631,4428	4130027,6184
171I	353638,0342	4129997,3379	171D	353619,6174	4130005,2967
172I	353631,7301	4129978,8508	172D	353612,1033	4129983,2615
1731	353628,7769	4129952,9355	173D	353609,3325	4129958,9478
174I	353612,9032	4129922,9077	174D	353598,3819	4129938,2326
1751	353559,9218	4129898,4508	175D	353552,5395	4129917,0709
176I	353550,4314	4129895,2798	176D	353537,1754	4129911.9373

RESOLUCION de 31 de enero de de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos», incluido el descansadero de la Laguna del Rincón y el descansadero de los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba (VP @576/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos», completa en todo su recorrido, incluido el Descansadero de La Laguna del Rincón y el Descansadero de los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos», incluido el Descansadero de La Laguna del Rincón y el Descansadero de los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba, por conformar la citada vía pecuaria la Red de conexión de las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 12 y 19 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 178, de fecha 29 de noviembre de 2004.

En dicho acto se formularon alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 132, de fecha 27 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán igualmente en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2005 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de

deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con anterioridad a las operaciones materiales de deslinde don Eduardo Reina Jiménez presenta un escrito en el que alega que la finca afectada por el deslinde ya no es de su propiedad, que fue vendida a don Miguel Priego Urbano, solicitando se notifique al nuevo titular. Habiéndose comprobado que efectivamente se ha producido una transmisión de la finca, se procedió al cambio de titular de la parcela para posteriores notificaciones.

Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de apeo, se informa lo siguiente:

Don Joaquín Pérez López y don Juan Antonio Ramírez Sánchez, manifiestan su disconformidad con el deslinde en la parte que afecta a sus propiedades, mostrando su desacuerdo con el trazado.

A lo anterior, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Por su parte doña Inmaculada Moreno Galisteo y don Antonio Gámiz Alba manifiestan que no le han demostrado que sea una vía pecuaria, ya que no han presentado documentación que lo justifique. A este respecto reiterar que la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos fue clasificada por la Resolución ya mencionada, que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslin-

dadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba:

- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera.
 - Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico.
 - Planimetría catastral antigua.
 - Fotografías aéreas del vuelo Americano de 1956 y 1957.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos v fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Por último doña Araceli Navarro Fernández y don José Ignacio Torres Galisteo muestran su desacuerdo con parte del trazado propuesto en el acto de deslinde. A este respecto, estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dichas alegaciones se han estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

En cuanto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por doña Araceli Navarro Fernández, en representación de don Dionisio Romero Cabezas, en las que alega la titularidad de su finca inscrita en el Registro de la Propiedad, aportando copia de Certificación Registral, sostener que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sino que define los límites fisicos de la vía pecuaria.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es

inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 30 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Laguna de los Cochinos», incluido el Descansadero de la Laguna del Rincón y el Descansadero de los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 11.120,9127 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 11.120,9127 metros, la superficie deslindada es de 213.993,3992 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Vereda de La Laguna del Rincón a los Cochinos", completa en todo su recorrido, incluido el Descansadero de la Laguna del Rincón y el Descansadero de los Cochinos, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 7 tramos.

PRIMER TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Pérez Pérez, José; Pérez Pérez, José; Ojeda Fernández, Antonio; Torres Rosales, Antonio; García Ruiz, Dionisio; Berguillos Cuenca, Francisco; Fernández López, Agustín; Fernández López, Agustín; Fernández López, Agustín; Dorado Berguillos, María Carmen; Carmona Servián, Joaquín; Ortiz Romero, Francisco; Gutiérrez Gámiz, Victoriano; Jiménez Llamas, Antonio; Romero, Francisco; Romero Valle, Concepción; Varo Varo, Antonio y Hinojosa González, Rosa.

- Sur: Linda con las parcelas de Cabezas García, Rafael; Villén Serrano, Carlota; Llamas Doblas, José; Sánchez García, Carmen; Fernández Romero, Antonio; Gómez Aragón, Manuel; Doblas Delgado, Carmen; Luque Arjona, Agustín; Priego Urbano, Miguel; Gálvez Doblas, Antonio; Doblas Agraz, Carmen; Fernández Ruiz, Luisa y con la Vereda del Puente de la Limosna en el término municipal de Moriles.
 - Este: Linda con la Vereda de Metedores.
 - Oeste: Linda con el camino vecinal 101.

SEGUNDO TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Doblas Moreno, Julia; Romero Parejo, Antonio: Doblas Cortés, Francisco: Carmena Cabello, Nicolás; Doblas Doblas, Rosario; Doblas Agraz, Antonia; desconocido; Doblas Doblas, Juan Manuel; Maestre Aragón, Carmen; Hinojosa Cortés, Manuel; Doblas Doblas, Juan José; con la Vereda del Cortijo de Alcaraz; Doblas Doblas, Juan José; Hinojosa Cortés, Carmen; Hinojosa Cortés, Rafael; Hinojosa Cortés, José; Doblas Fernández, Manuel; Doblas Fernández. Manuel: Doblas Romera, Francisco: Doblas Moreno. Francisco; Doblas Romera, Francisco; Ruiz Córdoba, Antomía; Ruiz Cortes, Miguel; Parejo Ponferrada, Lorenzo; Muñoz Bogas, Manuel; Dorado Alcántara, José; Fernández Carmena, Joaquín; Carmena Molina, José Francisco; Valle Sotomayor, Cristóbal; Varo Jiménez, José; Lozano Osuna, Rafael; Ruiz Luque, Carmen; Muñoz Parcón, Dolores; Agroleal, S.L.; Galisteo Pulido, Francisco; Pulido Varo, Concepción; Panlagua Prieto, Francisca; Cosano Carrillo, Manuel; Vitis Moriles, S.L.; Vitis Moriles, S.L.; Vitis Moriles, S.L.; Bujalance Pérez, José; con la Vereda de la Mora; Calvo Rubio Jurado, Herminia y con Calvo Rubio Jurado, Herminia.
- Sur: Linda con las parcelas de Doblas Cortés, Francisco; Muriel Dorado, Carmen; Viso Muñoz, Antonio; Prieto Jiménez, Manuel; Dorado Berguillos, Araceli; Gámiz Ortiz, Antonio; Gámiz Lao, Francisco; Dorado Llamas, Francisca; Doblas López, Clemente; Carmona Jerez, Francisco; Jiménez, Pascual; Fernández Contreras, Rafael; Doblas Romera, Francisco; Doblas Romera, Francisco; Romero Agraz, Manuel; Fernández Carmona, Miguel; Fernández Fernández, Carmen; Consejería de Economía y Hacienda; con el descansadero de la Laguna del Rincón; Consejería de Economía y Hacienda; Aragón González, Manuel; Romero Cabezas, Dionisio; con la Vereda de los Naranjos; Varo Jiménez, José; Pareja García, Bibiano; Humanes Rosales, Carmen; Pérez López, Joaquín; Jiménez Claveria Calvo Rubio, Miguel y con Calvo Rubio Jurado, Herminía.
 - Este: Linda con el camino vecinal 101.
- Oeste: Linda con la carretera de Aguilar a Moriles ${\sf CO-760}.$

TERCER TRAMO

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Jiménez Claveria Calvo Rubio, Miguel; Calvo Rubio Arcos, Miguel; con la Vereda de Aguilar a Moriles; Ortiz Prieto, Antonio; Ruiz Alcalá, Miguel; Fernández Ortiz, Dolores; Ortiz Prieto, Antonio; Lucena Pulido, Manuel; Fernández Ortiz, Dolores; Fernández Ortiz, Dolores; Galisteo Flores, Emilia y con Comunidad de Bienes Hermanos Galisteo Cruz.

- Sur: Linda con las parcelas de Jiménez Claveria Calvo Rubio, Miguel; Calvo Rubio Jurado, Herminia; Jiménez Claveria Iglesias, Eduardo; con la Vereda de Aguilar a Moriles; Jiménez Claveria Iglesias, Eduardo y con Comunidad de Bienes Hermanos Galisteo Cruz.
 - Este: Linda con la carretera de Aguilar a Moriles CO-760.
 - Oeste: Linda con el camino vecinal 210.

CUARTO TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Comunidad de Bienes Hermanos Galisteo Cruz; Galisteo Flores, Emilia; Jiménez Muñoz, Antonio; Pedrosa Varo, Antonio; Navas Morcillo, Dolores; Urbano Quero, José; Pulido López, José; Jiménez Muñoz, Antonio; Ruiz Padilla, Joaquina; Ruiz Padilla, Antonio; Montes Fuentes, Francisco; Moreno Galisteo, Clotilde; Moreno Galisteo, Clotilde; Aviles de la Rocha, Angel y con la Vereda de Soplanes.
- Sur: Linda con las parcelas de Galisteo Flores, Emilia; Gámiz Alba, Antonio; Gámiz Alba, Antonio; Aviles de la Rocha, Angel; Morón Aroca, Alfonso; Gámiz Alba, Antonio; Ruiz Padilla, Francisco; Montes Fuentes, Francisco; Moreno Galisteo, Clotilde; Aguilera Zamora, José; Reyes Cañete, Antonio; Moreno Galisteo, Clotilde; Aviles de la Rocha, Angel y con el camino vecinal 98.
- Este: Linda con el camino vecinal 210 y con las parcelas de Aviles de la Rocha, Angel y Quero Cejas, Enrique.
- Oeste: Linda con las parcelas de Pulido Varo Hermanas y Aviles de la Rocha, Angel.

QUINTO TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con el camino vecinal 98.
- Sur: Linda con el Descansadero de los Cochinos.
- Este: Linda con las parcelas de Quero Cejas, Enrique; Quero Cejas, Enrique y Explotaciones Agrarias Fuente Alcaide, S.L.

Oeste: Linda con las parcelas de Guerrero Ramírez, Andrés; Guerrero Ramírez, Andrés y Explotaciones Agrarias Fuente Alcaide, S.L.

SEXTO TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con el Descansadero de los Cochinos.
- Sur: Linda con la carretera autonómica A-340 y la Vereda de Puente Genil a Moriles.
- Este: Linda con las parcelas de Onieva Ariza, José María; González Domínguez, María; Explotación Agrícola Fuente Alcaide; Explotación Agrícola Fuente Alcaide; González Domínguez, María y Chacón Rivas, Mariano.
- Oeste: Linda con las parcelas de Pozo Leal, Miguel; Santaella Cabello, José; Moreno López, Andrés; Pozo Leal, Miguel; Llamas Calvillo, Antonio; Ballesteros Mena, Ana; desconocido; Moreno Jurado, Francisco; desconocido; Viguetas y Prefabricados Lucentinos, S.L.; Sancho Aguilera, Francisca y el límite de término de Puente Genil.

SEPTIMO TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con la carretera autonómica A-340 y la Vereda de Puente Genil a Moriles.

- Sur: Linda con el Arroyo Navalengua y la Vereda del Cortijo de Heredia a las Mesías, en el término municipal de Puente Genil
- Este: Linda con las parcelas de Chacón Rivas, Mariano; Lozano Chacón, María Antonia y Chacón Galán, Mercedes.
- Oeste: Linda con las parcelas de Chacón Rivas, Mariano y Crespo Chacón, Juan.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 31 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 31 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA LAGUNA DEL RINCON A LOS COCHINOS», INCLUIDO EL DESCANSADERO DE LA LAGUNA DEL RINCON Y EL DESCANSADERO DE LOS COCHINOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA (VP@576/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA V.P. «VEREDA DE LA LAGUNA DEL RINCON A LOS COCHINOS», T.M. AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

Nº	X (m)	Y (m)	N°	X (m)	Y (m)
Punto	, ,	\	Punto	` '	\
11	357697,6851	4147930,4217	ID	357681,4481	4147939,4408
21	357641,3313	4147926,9513	2D	357640,8138	4147936,9385
31	357581,3504	4147924,4303	3D	357580,9704	4147934,4229
4I	357536,4675	4147922,9032	4D	357535,9239	4147932,8908
51.	357491,5890	4147919,5386	5D	357490,6946	4147929,4998
6I	357450,9328	4147915,2875	6D	357449,5864	4147925,2013
7I	357413,9994	4147909,1096	7D	357412,3016	4147918,9647
8I	357363,1768	4147900,0990	8D	357361,2607	4147909,9152
9I	357306,3296	4147887,9767	9D	357304,2436	4147897,7569
10 I	357191,7080	4147863,5223	10D	357189,8191	4147873,3445
111	357125,6018	4147852,1901	HD	357124,2415	4147862,1028
12I	357048,7643	4147844,2500	12D	357047,7704	4147854,2006
13I	356985,2327	4147838,1253	13D	356984,1350	4147848,0658
14I	356938,6413	4147832,3228	14D	356937,3618	4147842,2409
151	356885,3476	4147825,2096	15D	356884,6481	4147835,2048
16I	356874,9543	4147824,8878			
17I	356877,1787	4147815,1515			
181	356786,4920	4147814,5084	18D	356786,1780	4147834,5069
19I	356701,4611	4147812,4411	19D	356698,7918	4147832,3821
201	356589,7702	4147784,8892	20D	356585,7029	4147804,4854
211	356467,8066	4147764,2742	21D	356463,5300	4147783,8352
22I	356416,5215	4147750,4641	22D	356408,7708	4147769,0893
23I	356359,6604	4147717,4809	23D	356349,2254	4147734,5493
24I	356272,8110	4147661,5879	24D	356261,7045	4147678,2239
25I	356205,4837	4147614,9801	25D	356193,6450	4147631,1093
26I	356188,6785	4147601,9149	26D	356176,9799	4147618,1530
27I	356157,2150	4147580,9483	27D	356145,9650	4147597,4855
28I	356095,1325	4147537,8383	28D	356085,3284	4147555,3794
291	356024,7083	4147507,0313	29D	356018,4597	4147526,1278
301	355965,9348	4147493,8808	30D	355962,3368	4147513,5702
31I	355882,0836	4147481,9485	31D	355881,4110	4147502,0543
321	355827,7787	4147486,0011	32D	355830,2753	4147505,8703
33I	355757,8539	4147498,3984	33D	355759,5389	4147518,4117
34I	355673,8301	4147497,7700	34D	355674,7883	4147517,7776
35I	355649,5413	4147500,2856	35D	355651,2266	4147520,2181
36I	355525,0155	4147508,4511	36D	355526,1785	4147528,4177
37I	355436,7187	4147512,9467	37D	355438,7783	4147532,8678
38I	355381,6808	4147521,5552	38D	355385,8034	4147541,1536
391	355305,9356	4147541,6686	39D	355311,5592	4147560,8683
40I	355214,4214	4147571,0135	40D	355220,7962	4147589,9722
41I	355107,4404	4147608,6691	41D	355112,8791	4147627,9576
42I	355070,1713	4147616,6600	42D	355075,6908	4147635,9315

Nº Punto	X (m)	Y (m)	N° Punto	X (m)	Y (m)
43I	355014,4638	4147636,7856	43D	355019,5815	4147656,2014
441	354953,8686	4147647,1100	44D	354956,2838	4147666,9866
45I 46I	354889,6562 354856,1489	4147651,8071 4147655,4743	45D 46D	354891,4744	4147671,7277
47I	354823,6141	4147654,8499	47D	354857,0487 354825,4485	4147675,4953 4147674,8890
48I	354763,8095	4147667,0833	48D	354767,7342	4147686,6948
49I	354675,2235	4147684,4203	49D	354676,9884	4147704,4543
50I	354584,7837	4147682,8345	50D	354583,4486	4147702,8141
51I 52I	354537,7244	4147677,3558	51D	354538,1569	4147697,5413
52I 53I	354528,2224 354520,9121	4147678,8769 4147685,1346	52D 53D	354536,9477 354536,0176	4147697,7350 4147698,5313
54I	354507,5523	4147705,1658	54D	354522,4687	4147718,8457
551	354506,2518	4147706,2059	55D	354513,7964	4147725,7817
56I	354505,4071	4147706,2575	56D	354501,0182	4147726,5635
571	354503,9728	4147705,4981	57D	354492,5937	4147722,1040
58I 59I	354473,9881	4147679,4821	58D	354462,7285	4147696,1912
60I	354436,9291 354403,0229	4147660,5974 4147653,9578	59D 60D	354430,3405 354396,6016	4147679,6871 4147673,0798
611	354373,7840	4147639,6696	61D	354362,2507	4147656,2939
62I	354319,9889	4147588,6933	62D	354307,1027	4147604,0355
63I	354264,4133	4147547,4249	63D	354253,2422	4147564,0407
641	354206,6173	4147512,3792	64D	354197,5509	4147530,2711
65I	354110,7749	4147472,6521	65D	354102,6924	4147490,9520
66I	354024,5871	4147432,1961	66D	354016,8251	4147450,6463
67I 68I	353941,0203 353824,5770	4147400,9708 4147374,1545	67D 68D	353935,2513 353818,8579	4147420,1657 4147393,3611
69I	353750,7792	4147347,0090	69D	353745,1224	4147366,2382
701	353721,6251	4147340,4976	70D	353714,7005	4147359,4438
71I	353555,3965	4147253,7267	71D	353546,4653	4147271,6251
72I	353488,1390	4147221,6861	72D	353479,8373	4147239,8845
73I	353393,7218	4147180,4954	73D	353384,7909	4147198,4193
74I 75I	353310,0340 353248,5793	4147133,3357 4147100,7646	74D 75D	353300,4401 353239,4079	4147150,8865
76I	353174,9805	4147100,7646	76D	353166,1134	4147118,5396 4147081,7364
771	353087,0884	4147020,9941	77D	353077,9082	4147038,7686
78I	353029,3185	4146989,4191	78D	353019,8303	4147007,0257
791	352990,7990	4146968,9552	79D	352982,0238	4146986,9407
801	352961,6140	4146955,9394	80D	352952,1219	4146973,6050
811	352904,5857	4146919,6588	81D	352893,9661	4146936,6072
82I 83I	352873,1531 352846,6737	4146900,2628 4146888,2083	82D 83D	352863,7214 352838,2064	4146917,9440 4146906,3285
84I	352814,7168	4146872,8859	84D	352806,8439	4146891,2908
85I	352697,1922	4146828,4721	85D	352690,0727	4146847,1620
86I	352597,1426	4146790,0590	86D	352589,7150	4146808,6306
87I	352542,0902	4146767,1504	87D	352534,7794	4146785,7708
188	352473,0142	4146741,6255	88D	352466,2424	4146760,4450
90I	352422,7644 352351,3148	4146724,0274 4146699,4837	89D 90D	352416,2104 352344,6681	4146742,9232 4146718,3477
911	352277,5450	4146672,8362	91D	352270,5773	4146691,5839
92I	352196,9694	4146642,0433	92D	352189,8471	4146660,7323
93I	<u>3</u> 52140,1361	4146620,4451	93D	352132,1248	4146638,7961
94I	352088,1262	4146594,6727	94D	352078,9557	4146612,4491
95I 96I	352028,5766 351897,4628	4146562,7197 4146493,7298	95D 96D	352019,1919 351888,0325	4146580,3813
97I	351714,9031	4146394,5619	97D	351703,1259	4146511,3679 4146410,9242
98I	351594,8070	4146282,6578	98D	351581,1141	4146297,2353
99I	351519,6820	4146211,5199	99D	351504,5306	4146224,7163
100I	351486,5038	4146165,0910	100D	351470,1650	4146176,6257
1011	351437,7152	4146095,1290	101D	351422,8794	4146108,8195
102J 103I	351345,1143 351277,6714	4146018,8235 4145965,1921	102D 103D	351332,5301 351263,9713	4146034,3688 4145979,8504
1041	351242,5172	4145926,6443	103D	351225,5486	4145937,7185
105I	351214,3709	4145863,1167	105D	351195,8986	4145870,7979
1061	351178,5489	4145771,0549	106D	351159,6214	4145777,5652
107I	351153,0228	4145685,9843	107D	351134,1495	4145692,6750
1001	351127,8998	4145624,8399	108D	351109,5502	4145632,8052
109I 110I	351084,8111 351055,5853	4145530,7026 4145463,2764	109D 110D	351066,5412 351037,3483	4145538,8423 4145471,4915
1111	351017,3821	4145381,5931	111D	351037,3483	4145394,6725
1121	350994,4295	4145364,6691	112D	350976,7290	4145376,4667
113I	350983,6176	4145320,5578	113D	350964,7783	4145327,7090
1141	350921,5975	4145202,9150	114D	350904,3870	4145213,1552
115I 116I	350883,8176 350873,2037	4145146,2822 4145100,5509	115D 116D	350865,1587 350854,2266	4145154,3516
1171	350857,4914	4145100,5509	116D 117D	350854,2266 350839,4154	4145107,2495 4145076,6345
118I	350824,6622	4144997,2564	117D	350805,8631	4145004,2570
119I	350790,6587	4144878,5057	119D	350771,4045	4144883,9166
1201	350769,4660	4144801,6409	120D	350750,8215	4144809,2640
1211 122I	350694,8163 350653,8524	4144667,3131 4144599,1765	121D	350677,5003	4144677,3259 4144608,9766
1231	350592,8758	4144399,1783	122D 123D	350636,4080 350574,6851	4144491,1052
124I	350521,9639	4144305,4662	124D	350503,5414	4144313,2620
125I	350459,0494	4144164,6414	125D	350440,8300	4144172,8911
126I	350401,1674	4144038,4992	126D	350383,0325	4144046,9336
127I	350395,5022	4143668,7006	127D	350377,5428	4143659,8788
128I	350434,4796	4143595,0720	128D	350416,5454	4143586,2021
129I 130I	350450,8336 350470,9400	4143559,5755 4143502,6262	129D 130D	350432,2821 350452,0848	4143552,0457 4143495,9568
131I	350470,9400	4143502,6262	131D	350452,0848	4143495,9568
132I	350512,7100	4143386,6885	131D	350493,6492	4143380,5781
133I	350531,5173	4143318,6694	133D	350512,2126	4143313,4405
134I	350548,1566	4143255,9377	134D	350529,3496	4143248,8325
135I	350571,8830	4143208,4279	135D	350554,6306	4143198,2101
136I	350603,7022	4143162,5352	136D	350588,7339	4143149,0231
137I 138I	350637,8988 350693,1415	4143133,2368 4143099,2863	137D	350626,0836	4143117,0231
	350710,8629	4143099,2863	138D 139D	350677,6041 350693,3933	4143085,3600 4143051,9795
139I					

Nº	X (m)	Y (m)	N°	X (m)	Y (m)
Punto			Punto		
1411	350781,5083	4142957,1194	141D	350763,7670	4142947,5563
142I	350852,1613	4142775,2215	142D	350833,6124	4142767,7377
1431	350924,0008	4142603,6308	143D	350906,7447	4142593,0597
1441	350949,3479	4142573,7080	144D	350932,9306	4142562,1460
145I	350999,8010	4142486,4737	145D	350982,0132	4142477,2814
1461	351039,0781	4142400,7419	146D	351021,0192	4142392,1416
1471	351089,6010	4142298,5894	147D	351070,2339	4142292,6334
1481	351098,9576	4142230,9275	148D	351079,3696	4142226,5706
1491	351121,6090	4142157,7844	149D	351101,8744	4142153,9011
150I	351128,9799	4142074,4828	150D	351109,3364	4142069,5653
151I	351152,2229	4142019,8642	151D	351132,7214	4142014,6141
152I	351165,5104	4141912,9301	152D	351141,8049	4141941,5136
2C	351143,8214	4141935,5466			
3C	351146,7405	4141924,3406			
4C	351152,0618	4141917,8393			
5C	351157,8090	4141917,7605			
6C	351161,8284	4141916,3358			

Coordenadas U.T.M. Descansadero de la Laguna del Rincón

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	356044,4210	4147515,6548
L2	356046,6800	4147509,8299
L3	355990,4740	4147492,2984
L4	355956,8774	4147485,0701
L5	355919,5042	4147477,2463
L6	355904,9494	4147468,1251
L7	355891,7774	4147464,8072
L8	355875,9729	4147457,5917
L9	355863,5027	4147455,6965
L10	355820,7052	4147449,0251
L11	355732,9719	4147434,1428
L12	355720,2229	4147453,1132
L13	355692,2573	4147497,9081
L14	355757,8539	4147498,3984
L15	355827,7787	4147486,0011
L16	355882,0836	4147481,9485
L17	355965,9348	4147493,8808
L18	356024,7083	4147507,0313

Coordenadas U.T.M. Descansadero de Los Cochinos

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L19	350401,1674	4144038,4992
L20	350363,3995	4143958,3683
L21	350353,3635	4143899,8270
L22	350349,8264	4143811,4925
L23	350361,1315	4143766,9109
L24	350372,6168	4143719,0924
L25	350395,5022	4143668,7006
L26	350377,5428	4143659,8788
L27	350332,9001	4143712,6400
L28	350317,4799	4143772,1400
L29	350308,2799	4143843,4600
L30	350313,0499	4143915,1699
L31	350326,5101	4143985,8700 ·
L32	350342,1200	4144037,5501
L33	350383,0325	4144046,9336

RESOLUCION de 3 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre de Guzmán a Villanueva de los Castillejos», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva (VP 424/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre de Guzmán a Villanueva de los Castillejos», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre de Guzmán a Villanueva de los Castillejos», en el término municipal de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre de Guzmán a Villanueva de los Castillejos», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Sanlúcar de Guadiana, en la provincia de Huelya.

El presente deslinde se enmarca en los realizados para el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias que conforman el sector sur de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 45, de fecha 3 de marzo de 2004.

Cuarto. En el acto de apeo no se formularon alegaciones.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 126, de fecha 4 de julio de 2005.

Sexto. A la proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 11 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente, durante nueve meses más.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado informe.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2005